

RESOLUCIÓN Nro. DIR-IFCI-010-2022-SE

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE FOMENTO A LA CREATIVIDAD Y LA INNOVACIÓN

CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 22 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que: *"Las personas tienen derecho a desarrollar su capacidad creativa, al ejercicio digno y sostenido de las actividades culturales y artísticas, y a beneficiarse de la protección de los derechos morales y patrimoniales que les correspondan por las producciones científicas, literarias o artísticas de su autoría";*

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador manda que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";*

**Que**, el artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *"El Sistema Nacional de Cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.";*

**Que**, el artículo 380 de la Constitución de la República del Ecuador determina que son responsabilidades del Estado, las siguientes: *"(...) 4. Establecer políticas e implementar formas de enseñanza para el desarrollo de la vocación artística y creativa de las personas de todas las edades, con prioridad para niñas, niños y adolescentes. 5. Apoyar el ejercicio de las profesiones artísticas. 6. Establecer incentivos y estímulos para que las personas, instituciones, empresas y medios de comunicación promuevan, apoyen, desarrollen y financien actividades culturales. 7. Garantizar la diversidad en la oferta cultural y promover la producción nacional de bienes culturales, así como su difusión masiva. 8. Garantizar los fondos suficientes y oportunos para la ejecución de la política cultural.";*

**Que**, la Ley Orgánica de Cultura, creó el Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación que asigna recursos de carácter no reembolsable a creadores, productores y gestores culturales, buscando el fortalecimiento artístico, cultural y creativo;

**Que**, el artículo 103 de la Ley Orgánica de Cultura señala como atribuciones del Subsistema de Artes e Innovación, las siguientes: *“a) Proteger y promover la libre creación, la diversidad y la innovación en el desarrollo de las prácticas artísticas, culturales y creativas; b) Promover el acceso democrático a los bienes y servicios artísticos y culturales; c) Dinamizar e incentivar la libre creación artística, producción, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos, culturales y artesanales; d) Impulsar y fortalecer los emprendimientos e industrias culturales y creativas; e) Fomentar la investigación, reflexión, formación y generación de conocimientos sobre artes e innovación; y, f) Promover las relaciones interinstitucionales e intersectoriales en el ámbito de las artes y la innovación en cultura.”;*

Que, en el artículo 104 de la Ley ibídem establece como obligaciones del estado con las artes, la creación, las industrias culturales y creativas, y la innovación: *“a) Proteger y promover la diversidad cultural y respetar la autonomía de sus espacios de reproducción e intercambio; b) Apoyar el ejercicio de las profesiones, actividades y especializaciones artísticas del ámbito de la cultura; (...) h) Establecer incentivos y estímulos para que las personas, instituciones, empresas y medios de comunicación inviertan, promuevan, apoyen, desarrollen y financien actividades culturales (...).”;*

**Que**, el artículo 105 de la Ley ut supra indica que: *“Comprenderá todas aquellas acciones encaminadas a generar condiciones favorables para el desarrollo de la creación artística, la producción y la circulación de bienes y servicios culturales y creativos. Ningún incentivo, aporte, financiamiento, apoyo, estímulo o patrocinio, reembolsable o no reembolsable, que se genere desde el Estado en el marco de las disposiciones de fomento a las artes y la cultura establecidas en la presente Ley, se asimilará a las modalidades de pago o desembolso dispuestas en los regímenes de compra o de contratación pública. Dichos incentivos deberán otorgarse a los beneficiarios por medio de sistemas normados, con mecanismos de postulación y evaluación técnicos, transparentes, incluyentes y sostenibles, preferentemente concursos públicos de proyectos, y respetando criterios de calidad, eficiencia y democratización (...).”;*

**Que**, el artículo 106 de la Ley Orgánica de Cultura determina los ámbitos de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación;

**Que**, el artículo 107 de la Ley ibídem señala que: *“(...) se consideran procesos de creación artística y producción cultural y creativa de obras, bienes y servicios artísticos y culturales, los siguientes: investigación, creación, producción, circulación, clasificación, distribución, promoción, acceso, u otros a partir de su generación, o reconocimiento por parte del ente rector de la Cultura y el Patrimonio, sin que exista necesariamente causalidad o interdependencia entre ellos.”;*

**Que**, el artículo 108 de la Ley ut supra establece que: *“De la Innovación en Cultura. Se reconoce al proceso de innovación en cultura como un factor generador de valor agregado, de índole simbólico o económico, a partir de la introducción del componente cultural como un elemento diferenciador en los procesos de creación. La innovación en cultura está orientada a generar impactos sociales, económicos, artísticos y culturales que fomenten el Buen Vivir.”;*

**Que**, el artículo 109 de la Ley Orgánica de Cultura indica que: *“Del emprendimiento e industrias culturales o creativas. Se entenderá por emprendimiento cultural o creativo toda actividad desarrollada por actores emergentes en un ámbito cultural o creativo hacia la producción de un nuevo o significativamente mejorado bien, servicio o proceso. Se entenderá por industrias culturales y creativas a los sectores productivos nacionales que tienen como objetivo la producción, distribución, circulación, intercambio, acceso y consumo de bienes y servicios culturales y creativos encaminados a la generación de valor simbólico y económico.”;*

**Que**, el artículo 113 de la misma Ley ibídem señala los usos que tendrá el Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación;

**Que**, en los artículos 123 y 132 de la Ley ut supra se creó el Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividades, y el Instituto de Cine y Creación Audiovisual, respectivamente, con personería jurídica propia y competencia nacional, adscrita al ente rector de la Cultura y el Patrimonio, con capacidad de gestión financiera y administrativa;

**Que**, en el artículo 81 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura define las finalidades del Fomento de la Cultura, las Artes y la Innovación establece que: *“El fomento de las artes, la cultura y la innovación social en cultura busca fortalecer los procesos de libre creación artística, investigación, producción y circulación de obras, bienes y servicios artísticos y culturales; así como de las industrias culturales y creativas (...).”;*

**Que**, el artículo 87 del Reglamento ibídem indica que: *“La asignación de los recursos a los beneficiarios de los incentivos se realizará de acuerdo con las bases emitidas por las entidades administradoras del Fondo, conforme a lo dispuesto en el segundo inciso del Art. 105 de la Ley.”;*

**Que**, el artículo 88 del Reglamento General ut supra determina que: *“Una vez cumplido el procedimiento de selección de proyectos que recibirán incentivos del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación; el Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación, u otra entidad administradora del Fondo, emitirá una orden de pago para que la entidad depositaria transfiera los recursos a los beneficiarios, para lo cual mediará solamente la normativa expedida por las instituciones administradoras del fondo.”;*

**Que**, en los artículos 99 y 103 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura, señalan como atribuciones y deberes del Directorio: Aprobar las políticas, planificación y otros instrumentos presentados por el Director Ejecutivo, definir los lineamientos generales para los concursos públicos de fomento y aprobar la distribución de los recursos para los mecanismos de fomento de las artes, la innovación en cultura y la creatividad; y aprobar el reglamento para la administración de las Líneas de Financiamiento;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1039 de 8 de mayo de 2020, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso que: *“Fusionese el Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividad, y el Instituto de Cine y Creación Audiovisual, en una sola entidad denominada ‘Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación’, adscrita al Ministerio de Cultura y Patrimonio.”;*

**Que**, el artículo 2 de referido Decreto menciona que: *“Una vez concluido el proceso de fusión, todas las competencias, atribuciones, funciones, programas, proyectos, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividad y al Instituto de Cine y Creación Audiovisual, serán asumidas por el Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación.”;*

**Que**, en sesión del Directorio de Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación, se aprobó mediante la Resolución Nro. DIR-IFCI-2020-001 el Reglamento para el Funcionamiento del Directorio del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación de 2020, que en su literal g) del artículo 11 de Atribuciones del Pleno, establece que: *“(…) Aprobar el Reglamento para la administración de la Línea de Financiamiento de las artes,*

*innovación, creatividad y creación cinematográfica y audiovisual del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación; de acuerdo a las directrices del ente rector (...);*

**Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. MCYP-MCYP-2021-0124-A de 1 de octubre de 2021, la Ministra de Cultura y Patrimonio, expidió el Reglamento de Administración del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación, en el artículo 8 establece como una de las atribuciones de las instituciones administradoras de las Líneas de Financiamiento del Fondo de Fomento, la siguiente: *“Emitir la normativa para la administración de la línea de financiamiento del fondo que le corresponda; la misma deberá estar alineada a la política pública cultural que desarrolle el ente rector y a los criterios que definan los respectivos directorios y contendrá los siguientes lineamientos operativos: fases del concurso público; mecanismo de gestión y administración de los recursos asignados; y, mecanismo de seguimiento, liquidación y cierre de convenios.”;*

**Que,** la Disposición Transitoria Única del Reglamento de Administración del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación ut supra señala: *“Concédase el plazo de 90 días a las entidades administradoras de las líneas de financiamiento del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación, para que, de conformidad al presente instrumento jurídico, se emitan los respectivos reglamentos para la administración de las líneas de financiamiento.”;*

**Que,** en sesión del Directorio de Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación de 14 de febrero de 2022, se aprobó mediante la Resolución DIR-IFCI-2022-002 de 14 de febrero de 2022, el Reglamento para la Administración de la Línea de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación;

**Que,** con memorando Nro. IFCI-CGT-2022-1142-M de 1 de noviembre de 2022, la Coordinadora General Técnica, Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación emitió el informe técnico, concluyendo y recomendando que: *“(...) 4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES (...) 2. La aprobación del nuevo “Reglamento para la Administración de las líneas de Financiamiento de las Artes y la Creatividad y Creación Cinematográfica y Audiovisual del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación, para recursos no reembolsables” habilita para el Instituto una ejecución coherente del segundo llamado 2022 respecto de las convocatorias previstas y de la propia implementación de subsiguientes convocatorias en el años por venir. Es un instrumento renovado que determina con claridad las reglas y el ámbito de las acciones del Instituto respecto de la administración de las líneas de financiamiento, sentando un precedente normativo en la materia. Por lo indicado, se recomienda a la Dirección Ejecutiva del IFCI, aprobar la propuesta adjunta de “Reglamento para la Administración de las líneas de Financiamiento de las Artes y la Creatividad y Creación Cinematográfica y Audiovisual del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la*

*Innovación, para recursos no reembolsables”; para su conocimiento y aprobación en el Directorio del Instituto. (...).”;*

**Que,** Con memorando Nro. IFCI-DAJ-2022-0515-M de 1 de noviembre de 2022, la Directora de Asesoría Jurídica del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación emitió su informe jurídico, en el cual se recomendó que: *“(...) Por lo indicado, se recomienda a la Dirección Ejecutiva del IFCI, en cumplimiento a lo que determinan los artículos 3 y 8 del Reglamento de Administración del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación y el artículo 11 del Reglamento para el Funcionamiento del Directorio del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación, ponga en conocimiento la propuesta de “Reglamento para la administración de las líneas de Financiamiento de las artes, innovación, creatividad y creación cinematográfica y audiovisual del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación, para recursos no reembolsables”, para la respectiva aprobación por parte del Directorio del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación, con el fin de contar con un instrumento normativo que regule adecuadamente el procedimiento para la administración de las líneas de financiamiento de las artes, innovación, creatividad y creación cinematográfica y audiovisual del Fondo de Fomento, de acuerdo con la nueva institucionalidad y bajo las disposiciones de la Ley Orgánica de Cultura y su reglamento. (...).”;*

**Que,** mediante oficio Nro. IFCI-DE-2022-0500-OF de 1 de noviembre de 2022, el Director Ejecutivo del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación remitió al Viceministro de Cultura y Patrimonio, el proyecto de reforma del Reglamento para la Administración de las líneas de Financiamiento de las Artes y la Creatividad y Creación Cinematográfica y Audiovisual del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación, para recursos no reembolsables (IFCI), para lo cual anexa el informe técnico y jurídico de dicho instituto;

**Que,** en el informe para la emisión de criterio técnico de la expedición del Reglamento para la Administración de las líneas de Financiamiento de las Artes y la Creatividad y Creación Cinematográfica y Audiovisual del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación, para recursos no reembolsables, Nro. IT-SEAI-2022-0012 de 2 de noviembre de 2022, se concluye y se recomienda que: *“(...) es pertinente a nivel técnico, por tanto se recomienda aprobar la propuesta de “Reglamento para la Administración de las líneas de Financiamiento de las Artes y la Creatividad y Creación Cinematográfica y Audiovisual del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación, para recursos no reembolsables” propuesta por el Instituto de Fomento a la Creatividad e Innovación.”;*

**Que,** mediante memorando Nro. MCYP-SEAI-2022-0944-M de 2 de noviembre de 2022, la Subsecretaria de Emprendimientos, Artes e Innovación remitió al Viceministro de Cultura y Patrimonio el informe Nro.IT-SEAI-2022-0012 denominado para la emisión de criterio técnico de la expedición del Reglamento para la Administración de las líneas de

Financiamiento de las Artes y la Creatividad y Creación Cinematográfica y Audiovisual del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación, para recursos no reembolsables, *“(...) para lo cual solicitamos su gentil validación técnica y posterior se ponga en conocimiento a la Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado en calidad de Presidenta del Directorio del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación. (...)”;*

**Que**, en sumilla inserta en el memorando Nro. MCYP-SEAI-2022-0944-M de 2 de noviembre de 2022, el Viceministro de Cultura y Patrimonio indicó a la Ministra de Cultura y Patrimonio que: valida el documento y recomienda se continúe con el trámite pertinente;

**Que**, en sumilla inserta en el memorando Nro. MCYP-SEAI-2022-0944-M de 2 de noviembre de 2022, la Ministra de Cultura y Patrimonio dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica que: *“(...) Favor revisar y emitir informe legal (...)”*

**Que**, mediante memorando Nro. MCYP-CGAJ-2022-2113-M de 07 de noviembre de 2022, la Coordinación General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Cultura y Patrimonio emite Informe jurídico sobre el proyecto de Reglamento para la Administración de las líneas de Financiamiento de las Artes y la Creatividad y Creación Cinematográfica y Audiovisual del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación, para recursos no reembolsables (IFCI) recomendando: *“De la argumentación expuesta en líneas anteriores, en cumplimiento con lo establecido en la Ley Orgánica de Cultura y de Cultura, su Reglamento General y la normativa legal vigente; se recomienda señora Ministra, salvo mejor criterio, la revisión y aprobación del “Reglamento para la Administración de las líneas de Financiamiento de las Artes y la Creatividad y Creación Cinematográfica y Audiovisual del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación, para recursos no reembolsables(...)”;*

**Que**, es importante emitir un instrumento normativo que regule el procedimiento para los concursos públicos de proyectos de acuerdo con la nueva institucionalidad y bajo las disposiciones de la Ley Orgánica de Cultura, su Reglamento General y el Reglamento de Administración del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación, que regulan la materia;

**Que**, es necesario actualizar las disposiciones relacionadas a la administración de la Línea de Financiamiento de las Artes y la Creatividad y Creación Cinematográfica y Audiovisual del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación, sobre la base de las necesidades institucionales en el campo artístico y cultural;

En ejercicio de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de Cultura, su Reglamento General, al Reglamento para el Funcionamiento del Directorio del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación y la Disposición Transitoria Única del Reglamento de Administración del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación;

**RESUELVE:**

**Expedir el Reglamento para la Administración de las líneas de Financiamiento de las Artes y la Creatividad y Creación Cinematográfica y Audiovisual del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación, para recursos no reembolsables**

**Título I  
Generalidades**

**Capítulo Primero  
Objeto, Ámbito de Aplicación y Definiciones**

**Artículo 1.- Objeto.** - El presente Reglamento tiene por objeto establecer el procedimiento y los instrumentos de carácter técnico que regule el uso, asignación y administración de los incentivos financieros de carácter no reembolsable provenientes del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación.

**Artículo 2.- Ámbito de aplicación.** - Las disposiciones previstas en este Reglamento se aplicarán en todas las etapas de los concursos públicos, administración y cierre de los convenios de fomento respecto a la asignación de incentivos financieros de carácter no reembolsable provenientes del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación; y, su cumplimiento será obligatorio.

**Artículo 3.- Definiciones.** - Para efectos de aplicación del presente Reglamento se establece el siguiente glosario de términos en orden alfabético:

**a. Admisibilidad.** - Etapa del concurso público donde se verifica el cumplimiento de requisitos del postulante.

**b. Ámbitos de fomento.** - Se considerarán como ámbitos de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación, los señalados en la Ley Orgánica de Cultura:

- a) Creación y producción en artes vivas y escénicas;
- b) Creación y producción en artes plásticas y visuales;
- c) Creación en artes literarias y narrativas; y producción editorial;
- d) Creación y producción en artes cinematográficas y audiovisuales;
- e) Creación y producción en artes musicales y sonoras;
- f) Formación artística;
- g) Espacios de circulación e interpretación artística y cultural;
- h) Espacio público, artes y comunidades urbanas y hábitat cultural;
- i) Producción y gestión cultural independiente;
- j) Investigación, promoción y difusión de la memoria social y el patrimonio; y,
- k) Otras que defina el ente rector de la Cultura y el Patrimonio.

**c. Beneficiario/a.-** Persona natural, persona jurídica de derecho privado, nacional o extranjera residente y/o domiciliada en Ecuador, a quien se le asigna los incentivos financieros de carácter no reembolsables provenientes del fondo de fomento de las artes, cultura y la innovación; quien suscribirá el convenio de fomento y ejecutará la propuesta con la que postuló y fue seleccionada. La máxima autoridad del IFCI declarará al proyecto ganador a través de un acto resolutivo.

**d. Beneficiario/a incumplido.** - La máxima autoridad del IFCI declarará beneficiario incumplido a través de un acto resolutivo cuando no ejecute el objeto y demás obligaciones adquiridas en los convenios de fomento.

**e. Bases Técnicas.** - Instrumento técnico que incluye los fundamentos de los concursos públicos de fomento, sus alcances, objetivos, etapas del concurso, disponibilidad de recursos, requisitos para los postulantes, entre otros que se definan y sean considerados y aprobados para el periodo de vigencia respectivo.

**f. Comunicación de resultados.** - Etapa del concurso público donde se difunde el veredicto y puntaje que los jurados durante la etapa de evaluación y selección.

**g. Concurso público.** - Sistema normado, con mecanismos de postulación y evaluación técnica, transparente e incluyente, mediante el cual el IFCI asigna los incentivos financieros de carácter no reembolsables a los proyectos ganadores, provenientes del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación a los beneficiarios.

**h. Convenio de Fomento de recursos no reembolsable.** - Es el instrumento jurídico a través del cual el IFCI, asigna incentivos financieros de carácter no reembolsable a los proyectos ganadores del concurso público.

**i. Convocatoria.** - Etapa del concurso público donde se publican las bases técnicas para conocimiento de los postulantes.

**j. Jurado.** - Es la única instancia técnica responsable de conducir la evaluación y selección de las postulaciones en los concursos públicos convocados por el IFCI. Se conforma con el número de miembros según lo previsto en la normativa que se emita para el efecto. Actuará con total autonomía e independencia y en estricta sujeción a las Bases Técnicas del concurso público.

**k. Directorio del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación.** - Es el órgano colegiado que actúa como máxima autoridad del IFCI.

**l. Error de forma.** - Son los errores de cálculo, errores tipográficos, ilegibilidad de la documentación que causen duda en la información consignada por los postulantes o ganadores de los concursos públicos.

**m. Evaluación y selección.** - Etapa del concurso público donde los jurados analizan las postulaciones, califican sobre las bases de criterios de evaluación y seleccionan procesos / proyectos ganadores.

**n. Incentivo financiero de carácter no reembolsable.**- Recurso asignado por el IFCI, proveniente del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación, sujeto a los principios de transparencia, rendición de cuentas y control público. Ningún incentivo, aporte, financiamiento, apoyo, estímulo o patrocinio, reembolsable o no reembolsable, que se genere desde el Estado en el marco de las disposiciones de fomento a las artes y la cultura establecidas en la Ley Orgánica de Cultura, se asimilará a las modalidades de pago o desembolso dispuestas en los regímenes de compra o de contratación pública.

**o. Institución Financiera Depositaria.**- Es la entidad de la banca pública responsable de los desembolsos a los beneficiarios del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación.

**p. Institución Administradora de las Líneas de Financiamiento.**- Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación en siglas IFCI.

**q. Líneas de Financiamiento.-** Se considerarán líneas de Financiamiento del Fondo Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación, las señaladas en la Ley Orgánica de Cultura:

- a) La Línea de Financiamiento de las Artes y la Creatividad;
- b) La Línea de Financiamiento de la Creación Cinematográfica y Audiovisual.

**r. Notificación a procesos / proyectos ganadores.-** Etapa del concurso público donde el Instituto informa a los postulantes su condición de proyecto ganador.

**s. Plan Operativo de Fomento (POF).-** Es la expresión técnica y presupuestaria con proyección anual o plurianual, representada en el conjunto de planes, programas, proyectos o acciones a ser ejecutadas por las instituciones administradoras de las líneas de financiamiento, debidamente priorizados y programados con enfoque territorial, que responde a la ejecución de la política pública cultural, a las disposiciones de la Ley Orgánica de Cultura, a su Reglamento General y al Reglamento de Administración del Fondo de Fomento de las Artes la Cultura y la Innovación.

**t. Postulación.-** Etapa del concurso público donde los postulantes registran sus proyectos en la plataforma prevista para el efecto.

**u. Postulante.-** Persona natural, persona jurídica de derecho privado, nacional o extranjera, residente y/o domiciliada en Ecuador que solicite fondos no reembolsables.

**v. Proceso Cultural y Artístico.-** Iniciativa que se consolida en el tiempo, se ejecuta de forma cíclica y tiene un potencial de sostenibilidad.

**w. Propuesta.-** Es la documentación que el postulante elabora y con la cual participa en el concurso público.

**x. Proyecto Cultural y Artístico.-** Iniciativa que tiene un inicio y un fin claramente identificable con un objetivo específico.

**y. Resolución de procesos/proyectos ganadores.-** Etapa del concurso público donde el Instituto en acto administrativo formal hace público el veredicto de jurados que determina proyectos ganadores.

**z. Usos de Fomento.**- Son usos del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación los siguientes:

- a) El fomento, la promoción y difusión de las actividades de creación artística y producción cultural; y, de la creación y producción cinematográfica y audiovisual nacionales independientes;
- b) El desarrollo, producción y sostenibilidad de emprendimientos e industrias culturales;
- c) El incentivo para el uso de la infraestructura cultural por parte de los creadores y gestores culturales;
- d) La formación de públicos a través del acceso de los ciudadanos a dicha infraestructura y el disfrute de una programación artística y cultural diversa y de calidad;
- e) La investigación en la creación artística y producción cultural;
- f) El fomento para la investigación, promoción y difusión de la memoria social y el patrimonio;
- g) El desarrollo de planes, programas y proyectos que promuevan el acceso a la educación y formación continua en artes, cultura y patrimonio; y,
- h) Las demás que se establezcan en la Ley Orgánica de Cultura.

**aa. Verificación.** - Etapa del concurso público donde el Instituto analiza la validez de los requisitos entregados en la postulación.

## Título II

### Del Concurso Público de Fomento

#### Capítulo Primero

#### De los Recursos, Finalidades y principios

**Artículo 4.- Naturaleza del fondo.** - El Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación se compone de las líneas de financiamiento previstas en la Ley; y, asignará los incentivos financieros de carácter no reembolsable en calidad de incentivo a los beneficiarios, a través de los mecanismos establecidos en la Ley Orgánica de Cultura, su Reglamento General y demás normativa aplicable que se cree para el efecto.

**Artículo 5.- Seguimiento y control de los Recursos Públicos.** - A efectos de realizar el seguimiento y el control sobre el uso de los recursos públicos, el IFCI empleará uno o más de los siguientes mecanismos:

- 1.-Comprobantes de venta legalmente autorizados;

- 2.- Declaración Juramentada con el detalle del proveedor, el bien o servicio adquirido, fecha, cantidad, y valor de las operaciones efectuadas con cargo a los recursos asignados;
- 3.- La verificación de la obra o producto, cuando esta constituya en sí misma el objeto del convenio en su totalidad, a través de la verificación física, vista de territorio y respaldo documental, según establezca el convenio.
- 4.- La presentación de garantías establecidas en las bases técnicas.

**Artículo 6.- Finalidad del concurso público.** - El concurso público tiene la finalidad de fomentar, acorde a los ámbitos establecidos en la Ley Orgánica de Cultura, mediante un proceso de selección transparente que permita la asignación de los incentivos financieros de carácter no reembolsables del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación.

**Artículo 7.- De los principios que rigen el concurso público.** - El concurso público será abierto y se guiará bajo principios de igualdad, no discriminación y transparencia, respetando los criterios de calidad, diversidad, equidad territorial e interculturalidad.

## **Capítulo Segundo** **De las Bases Técnicas**

**Artículo 8.- Naturaleza de las Bases Técnicas.** - Las áreas técnicas del IFCI elaborarán las Bases Técnicas que regulan los concursos públicos en sus distintas categorías, conforme la política pública que emite el ente rector de la Cultura y Patrimonio; quien, a su vez, las aprobará.

**Artículo 9.- Contenido de las Bases Técnicas.** - Las Bases Técnicas contendrán como mínimo:

1. Ámbito/s de fomento: al que está dirigido el concurso público.
2. Objetivo: es el fin que persigue las bases técnicas.
3. Monto total del financiamiento del plan, programa o proyecto: Se establece en base al total previsto en el POF.
4. Montos mínimos y/o máximos que se otorgará a cada propuesta; número de proyectos/procesos ganadores, de ser el caso.
5. Modalidad de desembolso: es la relación porcentual a entregarse de la totalidad del incentivo financiero de carácter no reembolsable a los proyectos/procesos ganadores de cada plan, programa o proyecto, según el Plan Operativo de Fomento.
6. Características de las personas naturales o jurídicas a quienes está dirigida la convocatoria.
7. Características de los proyectos, procesos o actividades a financiar con el Fondo de Fomento de las Artes, Cultura e Innovación.



8. Condiciones y requisitos para postular: se realizará una descripción de las condiciones y requisitos que cumplirán tanto los postulantes como los proyectos, procesos o actividades a financiarse.
9. Verificables;
10. Criterios de evaluación: se describirán los parámetros y puntajes de evaluación de los proyectos, procesos o actividades presentados por los postulantes.
11. Medios de verificación: se establecerán las evidencias documentales o de registro de la ejecución para el cierre del convenio de fomento.
12. Modalidad de desembolso; y,
13. Otras especificaciones y/o términos requeridos para cada concurso según su categoría.

**Artículo 10.- Del Cronograma del concurso público.** - Una vez que estén aprobadas las Bases Técnicas, por el ente rector de la Cultura y Patrimonio y expedidas mediante Resolución de la máxima autoridad del IFCI, la Coordinación General Técnica elaborará el cronograma del concurso público, en el que se indicará los plazos o días hábiles de las etapas del mismo. El cronograma estará sujeto a modificaciones de acuerdo con las necesidades institucionales, establecidas por parte de la Dirección Ejecutiva del IFCI.

**Artículo 11.- De la difusión de las Bases Técnicas.** - Las Bases Técnicas, estarán disponibles en la página web institucional y otros canales oficiales del IFCI, priorizando una difusión inclusiva, sin perjuicio de la comunicación que se realice por otros medios.

**Artículo 12.- De la modificación de las Bases Técnicas.** - Las Bases Técnicas son susceptibles de modificación de fondo sobre sustento técnico y jurídico siempre que no altere la ejecución del plan, programa o proyecto al que se corresponda la convocatoria. Las modificaciones de forma se referirán a errores tipográficos, de redacción y de cálculo.

### Capítulo Tercero

#### De las Etapas del concurso, Modalidad e Inhabilidades

**Artículo 13.- De las etapas del concurso público.** - Los concursos públicos se desarrollarán tomando en cuenta al menos las siguientes etapas: convocatoria, postulación, admisibilidad y verificación, evaluación y selección, resolución de proyectos/procesos ganadores, comunicación de resultados y notificación.

**Artículo 14.- De la modalidad de la convocatoria del concurso público.** - Para el desarrollo de los concursos públicos, el IFCI definirá la modalidad de cada convocatoria, las cuales podrán

ser por tiempo y por objeto, u otras determinadas como relevantes por las áreas técnicas del Instituto en coordinación con los lineamientos emitidos por el ente rector de Cultura y Patrimonio.

**Artículo 15.- De las inhabilidades en la postulación.** - No podrán postular en los concursos públicos de proyectos/procesos:

1. Los servidores públicos de la institución administradora de las líneas de financiamiento, ni sus familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.
2. Los servidores públicos de las áreas sustantivas y funcionarios jerárquicos superiores del Ministerio de Cultura y Patrimonio, ni sus familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.
3. Aquellas personas naturales o jurídicas que mantengan obligaciones económicas pendientes con el Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación.
4. Aquellas personas naturales o jurídicas que no han suscrito el acta de cierre y liquidación del convenio de fomento en proceso de ejecución, salvo excepciones especificadas en bases técnicas determinadas.
5. Aquellas personas naturales o jurídicas que hayan sido declaradas beneficiarios/as incumplidas y que se encuentren incurso en el tiempo de inhabilidad establecida por el Instituto.
6. Los miembros del Jurado que formen parte de los equipos técnicos y/o artísticos de proyectos postulantes en la misma convocatoria en la que es evaluador, ni sus familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.
7. Los postulantes que presenten proyectos u obras producidas con fines publicitarios y/o aquellos cuyos contenidos induzcan a la violencia, la discriminación, el racismo, la toxicomanía, el sexismo, la intolerancia religiosa o política; y, todos aquellos que atenten contra los derechos constitucionales.

**Artículo 16.- Declaratoria de desierto.** - Las causales para la declaratoria de desierto será:

1. Cuando ninguna postulación continúe a la etapa de evaluación.
2. Cuando las postulaciones no cumplan con el puntaje mínimo establecido en las Bases Técnicas para ser seleccionada como ganadora, se declarará desierto el concurso público.

La máxima autoridad de IFCI mediante acto resolutivo declarará desierto el concurso.

### Título III Del Jurado de los Concursos Públicos

#### Capítulo Primero Conformación, Selección, Confidencialidad y Obligaciones del Jurado

**Artículo 17.- De la conformación.** - Con el fin de garantizar independencia, sostenibilidad y transparencia de los procesos de evaluación técnica de proyectos/procesos, el jurado, estará conformado por un número impar, para cada concurso público, en función de la especificidad o ámbito/s, conforme al procedimiento establecido para el efecto.

El jurado es la única instancia técnica responsable de conducir la etapa de evaluación del concurso público convocado por el IFCI. Actuará con total autonomía e independencia y en estricta sujeción a las bases técnicas del concurso público.

**Artículo 18.- Acuerdo de Confidencialidad.** - Los miembros del Jurado suscribirán un acuerdo de confidencialidad con el Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación, en virtud del cual se comprometen a mantener en reserva sus actividades, funciones y toda aquella información proporcionada por la institución relacionada con el concurso público, y con los proyectos/procesos que evalúen.

**Artículo 19.- Obligaciones.** - Los miembros del Jurado tendrán las siguientes obligaciones en función a los métodos de evaluación que correspondan:

- a. Suscribir el acuerdo de confidencialidad y el documento de aceptación de condiciones para la deliberación en los formatos que provea el IFCI.
- b. Conocer las Bases Técnicas y e instrumentos técnicos o legales proporcionados por el Instituto, para la correcta participación como evaluador del concurso.
- c. Sujetarse a las fechas y horarios establecidos en el cronograma o en la notificación que remita el Instituto para el proceso de evaluación de cada concurso público.
- d. Hacer uso de los medios, formatos u otras herramientas puestas a disposición por el Instituto. No se aceptarán calificaciones en medios o formatos distintos a los proporcionados.
- e. Los criterios de evaluación individual y colectiva tienen un puntaje previamente establecido en las bases técnicas de cada concurso público. Los miembros del Jurado no podrán otorgar puntajes por fuera al establecido para cada criterio o establecer otros criterios de evaluación a los fijados.

- f. Hacer uso personal e intransferible de las credenciales o claves de acceso al sistema de evaluación institucional y mantenerlas en custodia durante toda su participación.
- g. En todos los casos de evaluación individual y/o colectiva, cada miembro del jurado deberá evaluar individualmente los proyectos/procesos y motivar técnicamente la calificación asignada, de modo que el/la postulante pueda comprender de manera clara y sencilla las razones de su calificación.
- h. En ningún caso, los miembros del jurado podrán abstenerse de evaluar o asignar una calificación a los proyectos puestos en su conocimiento.
- i. En los casos de evaluación colectiva, se designará un presidente de entre los miembros del jurado para iniciar las sesiones de evaluación.
- j. En los casos que corresponda, el Jurado deberá determinar la Lista de prelación.
- k. Descalificar a los postulantes que agredan de palabra o acción a los miembros del Jurado o a los servidores del IFCI.
- l. En casos debidamente documentados, el Jurado puede descalificar a aquellos postulantes que presenten información presuntamente adulterada, ilegible y contradictoria respecto del personal o equipo técnico, presupuestos o cualquier otro elemento que hubiere sido utilizado para la presentación del proyecto/proceso. El IFCI se reserva la opción de iniciar las acciones legales correspondientes.

#### Título IV

#### Del Convenio de Fomento

#### Capítulo Primero

#### Generalidades, garantías y transferencia de recursos

**Artículo 20.- Del Convenio de Fomento.** - Es el instrumento jurídico a través del cual se asigna y transfiere los incentivos financieros de carácter no reembolsables provenientes del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación. Su suscripción será obligatoria entre el/la beneficiario/a y el Instituto para iniciar la ejecución de proyecto ganador.

**Artículo 21.- Garantía.** - Los beneficiarios entregarán una garantía a favor del IFCI previo a la suscripción del convenio. El tipo de garantía se establecerá en las bases técnicas de cada convocatoria.

**Artículo 22.- Transferencia de los recursos.** - Una vez suscrito el convenio de fomento y presentadas las garantías correspondientes, el IFCI emitirá la orden de pago solicitando a la Institución Financiera Depositaria, la transferencia de los recursos conforme a la modalidad

de desembolso establecidas en las Bases Técnicas y en el convenio de fomento; considerando el procedimiento establecido para el efecto.

## Capítulo Segundo

### Del seguimiento, control, supervisión y administración de los convenios de fomento

**Artículo 23.- Seguimiento, control y supervisión.-** En el convenio de fomento corresponde al administrador designado el seguimiento, a la dirección del área técnica competente el control, a la Coordinación General Técnica del Instituto la supervisión, quienes deberán emitir, revisar y supervisar los informes de seguimiento y cierre, según corresponda. El área financiera, brindará apoyo durante la ejecución del convenio de fomento en el ámbito de su competencia.

**Artículo 24.- De la administración del Convenio de Fomento.** - El/la administrador/a del convenio de fomento realizará todas las acciones administrativas necesarias para el cabal y oportuno cumplimiento de las obligaciones contraídas entre las Partes. De igual forma, adoptará todas las acciones necesarias hasta la suscripción del Acta de Cierre y Liquidación.

**Artículo 25.- Del Cierre de los Convenios.** - Cuando se haya cumplido el objeto y el plazo del convenio de Fomento, se procederá al cierre de los mismos. Los instrumentos previstos son los informes y el acta de liquidación y cierre que será suscrita por las Partes y el administrador. Las causales para terminación del Convenio y el procedimiento serán estipuladas en la normativa que expida el IFCI para el efecto.

**Artículo 26.- Causales para la terminación de convenios.** - Los convenios de fomento terminarán por las siguientes causales:

- a. Por cumplimiento del objeto o vencimiento del plazo convenido.
- b. Por mutuo acuerdo de las partes.
- c. Por terminación unilateral del IFCI.
- d. Por muerte del/la beneficiario/a o extinción de la personería jurídica.
- e. Otras determinadas en el convenio.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** - En todo lo no previsto en este Reglamento y sus instructivos, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Cultura, su Reglamento General y demás normativa aplicable.

**SEGUNDA.** - La Dirección Ejecutiva podrá delegar a los funcionarios de las unidades administrativas del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación, de acuerdo a sus competencias, la ejecución de actividades relacionadas con el concurso público.

**TERCERA.** - Los concursos públicos iniciados antes de la vigencia de este Reglamento, así como, la celebración y ejecución de los convenios consiguientes se sujetarán a lo establecido en el reglamento vigente a la fecha de la convocatoria del concurso.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.** - El Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación tendrá el plazo de treinta (30) días para que de conformidad al presente Reglamento se emitan los respectivos instrumentos legales para su operativización.

**SEGUNDA.** - Los instrumentos legales para la operativización del presente Reglamento serán puestos en conocimiento del Directorio en un plazo de quince (15) días previo a su publicación.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese expresamente la RESOLUCIÓN Nro. DIR-IFCI-2022-002 de 14 de febrero de 2022, que contiene el Reglamento para la Administración de la Línea de Financiamiento de las Artes y la Creatividad y Creación Cinematográfica y Audiovisual del Fondo de Fomento de las Artes; así como también, toda disposición de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento.

### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** Encárguese a las áreas técnicas y a la Coordinación General Técnica del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación, la ejecución de la presente Resolución.

**SEGUNDA.-** Encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación, la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial.

**TERCERA.** - Encárguese a la Unidad de Comunicación Social del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación la difusión de la presente resolución a través de la página web institucional.

Esta Resolución entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE. –**

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 15 días del mes de noviembre de 2022

Lcda. María Elena Machuca Merino  
**Ministra de Cultura y Patrimonio**  
**PRESIDENTA**

Sr. Jorge Carrillo Grandes  
**Director Ejecutivo del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación**  
**SECRETARIO**